Manizales, Septiembre de 2021

Doctor
CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Director General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad.

Con el fin de dar cumplimiento a los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último (Art 12), modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una Entidad Descentralizada del orden Departamental, cuyas competencias y funciones se encuentran determinadas por la ley 715 de 2001, como ley orgánica que señaló los recursos y competencias de los entes departamentales, teniendo como objeto principal dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social de Salud en caldas, atendiendo las disposiciones generales que sobre la materia y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ordenanza 446 de 2002 y el Plan Territorial de Salud, la ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.

Dentro del marco armónico normativo constitucional y legal, se estableció que el gobierno debe fijar los servicios a cargo de los Entes Territoriales y determinar el Sistema General de Participaciones con el cual se beneficiará la salud y la educación (Art.-356 C.N.) y en desarrollo de ello, la Ley 715 de 2.001 estableció las competencias de cada ente territorial y las normas para la distribución de los mencionados recursos.

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas; adicionalmente, según su acto de creación (Ordenanza 446 de abril 28 de 2002) y dentro de la órbita de competencias en el marco de dirección del sector salud, tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones nacionales y Departamentales;
- Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que presten servicios de salud;
- Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema;
- Organizar, dirigir, coordinar y administrar la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento;
- Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a su cargo.

En este mismo sentido, dentro de sus procesos misionales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, las disposiciones constituidas en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el “decreto único reglamentario del sector salud y protección social”; estableciendo entre otros, en su artículo

2.5.1.2.2 y artículo 4 del decreto 1011 de 2006 los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.

En cumplimiento de ese objeto misional debe adelantar diferentes procesos de contratación, para la prestación de servicios de salud, máxime en el actual estado de emergencia sanitaria generada por la nueva variante SARS-CoV-2 causante de la enfermedad por coronavirus - COVID 19 en Wuhan China, la cual por su estado de propagación se convirtió en Pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) frente al COVID-19, situación que se extendió al territorio nacional por lo que la Presidencia de la República en el marco de la contención, ve la necesidad de declarar la emergencia sanitaria, lo que implica reorganizar las acciones, estrategias y tácticas, las cuales deben implementarse conforme a las decisiones de las autoridades locales en cada entidad territorial, teniendo en cuenta las características de cada territorio, el acceso a los servicios, los recursos y la experiencia previa en actividades similares, entre otras.

Es entonces que, en razón a la preparación ante la pandemia en el territorio nacional el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, misma que ha sido prorrogada por diferentes resoluciones durante las vigencias 2020 y 2021, estando vigente hasta el 31 de agosto de 2021 según la Resolución N° 0738 del 26 de mayo de 2021, *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021".*

Adicionalmente, mediante Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, se adoptaron medidas en el sector salud para contener, mitigar la pandemia de COVID – 19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En consonancia con lo anterior, mediante Resolución 846 del 26 de mayo de 2020, se establecieron los criterios para asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19. En dicha Resolución se estableció que las entidades territoriales departamentales y distritales serían las beneficiarias de la transferencia de los ventiladores; por lo tanto, las entidades territoriales serían las responsables de entregar los equipos a las Instituciones Prestadoras de Salud de su jurisdicción, asignándoles, además, las obligaciones de verificar que las IPS destinatarias del equipo cumplieran una serie de condiciones.

Por medio de las Resoluciones 1440 del 24 de agosto de 2020, 1747 y 1048 del 01 de octubre y 2294 del 9 de diciembre de 2020 el MSPS realizó transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Caldas, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria.

Mediante Resolución 1347 del 5 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó los documentos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19, donde en el artículo 2 de la mentada resolución se estableció que:

> *"Una vez se realice la entrega física de los equipos a las entidades beneficiarias, entendidas estas como la entidad a la cual el Ministerio* ***mediante acto administrativo*** *le transfirió a título gratuito la propiedad de los ventiladores, la supervisión/interventoría designada por el*

Ministerio de Salud y Protección Social entregará la siguiente información con el fin que los bienes puedan ser incorporados al inventario y contabilidad de la entidad:

2.1 *Nombre del proveedor e información de contacto.*
2.2 *Descripción técnica y física del bien transferido.*
2.3 *Valor.*
2.4 *Número y fecha de la factura de adquisición del bien -una vez se tenga-.*
2.5 *Contrato de adquisición del bien".*

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas - DTSC, expide la Resolución 583 del 18 de Agosto 2021 *"Por la cual se incorporan al inventario de la Dirección Territorial de Salud de Caldas unos equipos biomédicos trasferidos a título gratuito por el Ministerio de Salud y Protección Social y se ordena la entrega y suscripción de contratos de comodato a título precario, según sea el caso",* con el fin de adoptar las directrices del MSPS y con ocasión de oficializar la entrega de los ventilares, según lo dispuesto en el Artículo Tercero así:

ARTICULO TERCERO: Oficialícese la entrega de los siguientes ventiladores a las IPS privadas relacionadas, previa suscripción de contratos de comodato a título precario, en virtud del numeral 3.1.5 del artículo 3 de la resolución 1347 de 2020:

ESE/ IPS Privada	Ciudad / Municipio	Marca / Modelo	No. Serie	Generador de oxigeno	Proveedor
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04433	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04024	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04025	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04528	Turbina	Instrumentación
Clínica Versalles S.A.	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04532	Turbina	Instrumentación
Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas - Sede: Hospital Infantil Universitario	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04468	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04753	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04761	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04762	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04766	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04092	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04752	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04567	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04035	Turbina	Instrumentación

En virtud de lo anterior, se tiene que **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS** fue una de las instituciones beneficiadas con sistemas de ventilación en el Departamento de Caldas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el covid-19, así:

ESE/ IPS Privada	Ciudad / Municipio	Marca / Modelo	No. Serie	Generador de oxigeno	Proveedor
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04753	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04761	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04762	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04766	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04092	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04752	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04567	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04035	Turbina	Instrumentación

En este orden de ideas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el desarrollo de sus actividades propias y en cumplimiento de lo normado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 846 de 2020, parágrafo 3 de su artículo 4 *"la entidad territorial entregará los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que correspondan, a través de contrato de comodato a título precario"*; se encuentra en la necesidad de celebrar un Contrato de Comodato a Título Precario con la institución **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS**, en virtud de dar cumplimiento a las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La contratación a adelantar se enmarca en el Plan de Desarrollo **2020-2023 "UNIDOS ES POSIBLE**", dentro de la línea estratégica "**Sentido Social e Incluyente**", Programa "**Atención Integral en Salud**", Subprograma "**Prestación de servicios y aseguramiento**".

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto "***Mejoramiento de la accesibilidad de los usuarios al sistema general de seguridad social en salud en el departamento de Caldas***", bajo **el código BPID 2020-17000-0079** y **el código BPIN 2020003170128**.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

ENTREGAR a título de **COMODATO PRECARIO** los bienes muebles que se describen en la siguiente tabla, con el fin de dar cumplimiento a lo regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el covid-19, así:

INSTITUCION	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04753
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04761
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04762
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04766
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04092
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04752
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04567
Servicios Especiales de Salud	Ventilador	Carefusion	Vela	CAT04035

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): La presente contratación se enmarca en lo consignado dentro del Plan anual de adquisiciones, mediante las siguientes características:

ADQUISICION	OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO	INSTITUCION
AD 1192	ENTREGAR a título de COMODATO PRECARIO los bienes muebles que se describen en la siguiente tabla, con el fin de dar cumplimiento a lo regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el covid-19.	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS

3. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato de comodato.
2. Obrar con diligencia y el cuidado.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato de comodato los documentos que sean requeridos.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del contrato.

3.2. OBLIGACIONESESPECÍFICAS DEL COMODATARIO

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario**.**
2. Utilizar los bienes únicamente para los fines previstos en la cláusula segunda, pudiendo **EL COMODANTE**, en caso de contravención de esta obligación, exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes, (Art. 2202 Código Civil).
3. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
4. Responder por cualquier deterioro los bienes, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado de los bienes que se entrega en comodato.
5. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes y velar por el correcto uso del mismo, poniendo a disposición toda la experiencia y cuidado en su conservación.
6. Restituir al **COMODANTE** los bienes objeto de este contrato en el perfecto estado en que fue recibido, al término del plazo acordado, sin que por ello pueda reclamar algún tipo de indemnización.
7. Restituir los bienes objeto de este contrato a petición del **COMODANTE**, teniendo en cuenta que este se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.
8. Tomar medidas de seguridad para la conservación de los bienes objeto del presente contrato.
9. Administrar y Organizar por su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad los programas que se desarrollarán con los bienes muebles dado en **COMODATO.**
10. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos según aplique, evitando deterioro en los bienes dados en **COMODATO**, comprometiéndose a su devolución en buenas condiciones, al término del presente contrato.
11. No realizar actividades ilegales o ilícitas con los bienes dados en comodato.
12. Una vez suscrito el contrato, el **COMODATARIO** deberá entregar al **COMODANTE** los Soportes documentales que acrediten el ingreso de los bienes muebles a la institución, constancia del aseguramiento de los equipos y registro de seguimiento el cual consta de un informe donde se detalle estado de funcionamiento (Bueno, regular o malo), uso de los equipos (Operativo, disponible, Alancen, fuera de servicio, en mantenimiento, préstamo en otra institución), reclamaciones por garantía, informe de mantenimientos realizados y registro fotográfico. En caso de que los equipos ya no se encuentren en la institución, deberán anexar registro de traslado de los mimos.
13. Rendir informe semestral de las actividades que estén ejecutando con los bienes mueble, el cual deberá ser enviado al **COMODANTE,** donde se relacionen mantenimientos preventivos y correctivos, estado de funcionamiento y uso de los equipos, registro fotográfico.
14. Responder por los daños que se ocasionen al bien que se recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento que sean necesarios.
15. Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de los bienes muebles entregados en comodato. En consecuencia, mantendrá indemne **COMODANTE** de los daños que se llegaren a presentar en razón a la administración, uso, cuidado, operación de los bienes muebles entregados en comodato y por la ejecución del contrato, sea operado directamente o a través de terceros.
16. Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título los bienes muebles entregados en comodato.

17. Proveer por la conservación y el buen uso del mueble objeto del comodato, para restituirlo a la finalización del contrato en la misma condición que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo.
18. Restituir mediante acta los bienes mueble objeto del comodato en el tiempo convenido o en el momento en el que el **COMODANTE** lo determinara según corresponda.
19. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 de C.C y demás normas concordantes del caso. **PARÁGRAFO 1**: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **COMODATARIO** que se señalen en el presente contrato, dará derecho al **COMODANTE** para terminar unilateralmente el mismo, e iniciar la restitución inmediata de los bienes.

3.3. OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

1. Permitir el uso de los bienes por parte del **COMODATARIO**, para la destinación prevista
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO**.
3. Exigir al **COMODATARIO** el uso y mantenimiento adecuado del bien mueble entregado en comodato**,** velando para que se conserve perfectamente, permitiéndole el normal desarrollo del objeto para el cual fue entregado.
4. Presentar la constancia de aseguramiento de los equipos al comodatario de conformidad con la Resolución 1347 del 05de agosto de 2020.
5. Designar un supervisor que vigile la ejecución y cumplimiento del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de duración del presente contrato será de **CINCO (5) AÑOS** o hasta tanto el **COMODANTE,** de aviso de su intención de darlo por terminado con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha que el COMODANTE lo considere concluir, el termino de duración empezará a partir de la firma o suscripción del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN, ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El contrato se ejecutará en el municipio de **MANIZALES** en el Departamento de Caldas.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

De acuerdo con la necesidad planteada el contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO DE COMODATO PRECARIO**.

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por

las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; Y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. (Ibídem 2202).

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto radicación No. 1510 de Julio 24 de 2003, Consejera Ponente Susana Montes de Echeverri, destaca:

“(...) El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.

(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

(...) Cuando el contrato de comodato se celebre entre una Entidad Estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

(...) Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.

(...) Sobre la destinación de los recursos derivados de la explotación del bien dado en comodato, la Corporación sintetiza:

(...) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características:
-Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato.
-Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario.
-Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y
-Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En relación con el alcance de los derechos transferidos al comodatario, en el mencionado concepto se hace énfasis en:

"Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

Más adelante señala la Corporación en el concepto Ibídem:

"Obligaciones del comodatario De acuerdo con lo expuesto en el aparte anterior, debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a). Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b). garantizar su conservación y, c). restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado.

8. VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables y fiscales, el valor de los bienes a entregar por medio del presente contrato de comodato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($468.000.000=).**

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no requerirá la constitución de garantías.

*"**Artículo** 2.2.1.2.1.4.5**. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Seccion 3,que comprende los articulos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 delpresente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Además de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del

objeto del contrato, no resulta obligatoria la constitución de garantías para el caso particular. No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

Atentamente,

CARMEN ELISA MEJIA GIRALDO
Contratista – Ingeniera biomédica
Dirección Territorial de Salud de Caldas

OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ
Sub de Prestación de Ser y Aseguramiento
Dirección Territorial de Salud de Caldas

ANDRES FELIPE MEJIA PEREZ
Abogado Externo - Revisión Legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

V.B. PLANEACIÓN: La oficina Asesora de Planeación y Calidad, encuentra que el presente estudio previo responde al proyecto del Plan de Desarrollo enunciado en la sección “1. Descripción y justificación de la necesidad…”